

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia de derecho burocrático por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I; 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 229 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto en materia de derecho burocrático por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero

número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia nos indica que una enfermedad terminal es capaz de influir en todos los miembros de la familia y en sus relaciones, pudiendo generar tensiones y conflictos o agudizar lo ya existentes, siendo necesario que la familia se adapte a esta nueva exigencia como la distribución de nuevos roles y funciones, además de que la enfermedad conlleva a la hospitalización, son momentos de preocupación, estrés, miedo y ansiedad ya que una hospitalización se requiere cuando existe un cambio en el estado de salud de forma grave y que pone en riesgo la vida de un familiar y que al llegar al hospital se enfrentan nuevas situaciones que le hacen romper con su rutina habitual y cuestionarse aspectos

relacionados con la enfermedad, el dolor y en algunos casos la muerte.

Todo ello puede producir alteraciones en la dinámica familiar y en la salud de todos quienes integran el núcleo familiar, cuando observamos a familias de recursos económicos propios e insuficientes enfrentando enfermedades graves o terminales de sus seres queridos suponemos que llevan su proceso de enfermedad de la mejor manera, así como pensamos también que es más rápida la adaptación a la pérdida si es el caso.

De lo contrario o de no ser así, la situación puede complicarse para que el burócrata que no sólo vive un gran sufrimiento emocional al no tener para sufragar los gastos de medicamentos que se requiere o no poder pagar estudios de laboratorios o incluso de hospitalización de su ser querido y más aún cuando no puede estar al cuidado personal en los últimos días de vida de su hijo, padre, madre o cónyuge sin el temor de ser despedido de su única fuente de ingreso.

Lo cual sin lugar a dudas origina sentimientos de ira, frustración e impotencia quien no conoce algún compañero de trabajo o familiar que haya solicitado un permiso sin goce de sueldo para atender a su ser querido por requerir una especial atención por enfermedad grave o terminal o por un accidente que pone en riesgo su vida y que no puede valerse por si misma y que su cuidado genera alteraciones importantes al faltar a su fuente de trabajo colocando en riesgo su permanencia en él y por estas circunstancias prefieren renunciar a todo los derechos adquiridos durante años ante el miedo del despido.

Cabe hacer mención que recientemente a finales del mes de abril del presente año, el Senado de la República aprobó un dictamen en el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de otorgar licencia a padre y madre que tengan un hijo diagnosticado de cáncer, dicha licencia se concede por tiempo determinado y permite a los padres ausentarse de

manera justificada de su empleo con el objetivo de prestarle atención, acompañamiento o cuidado necesario a los hijos que padezcan de esta enfermedad.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho de los servidores públicos del Estado, de los organismos públicos coordinados y descentralizados así como a los trabajadores de los municipios a gozar de una licencia con goce de sueldo para sus cuidados en caso de tener un hijo, padre, madre o cónyuge enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufre un accidente que ponga en riesgo su vida hasta por 30 días.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL  
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE  
TRABAJO DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ESTADO DE  
GUERRERO NUMERO 248, Y LA

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. – Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por

enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y

DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Marco Antonio Cabada Arias.

***Versión Intgra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DERECHO BUROCRATICO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La enfermedad aguda, crónica o terminal de alguno de los miembros de

la familia, puede generar una crisis familiar, debido a la capacidad que tiene para desorganizar todo el funcionamiento de ésta, al igual que pudiera hacerlo una separación, la pérdida de algún miembro, el nacimiento del primer hijo, etc; el desajuste puede tener diferentes dimensiones, las cuales van a estar influenciadas por el tipo de enfermedad y la dinámica del grupo familiar en torno a ella.

La experiencia nos indica que una enfermedad grave o terminal es capaz de influir en todos los miembros de la familia y en sus relaciones, pudiendo generar tensiones y conflictos, o agudizar los ya existentes, siendo necesario que la familia se adapte a esta nueva exigencia, como la distribución de nuevos roles y funciones, además, cuando la enfermedad conlleva a la hospitalización, son momentos de preocupación, estrés, miedo y ansiedad, ya que una hospitalización se requiere cuando existe un cambio en el estado de salud de un ser querido de forma grave y que pone en riesgo su

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

vida, y cuando un familiar llega al hospital se enfrenta a nuevas situaciones que le hacen romper con su rutina habitual y cuestionarse aspectos relacionados con la enfermedad, el dolor y, en algunos casos la muerte, Todo ello puede producir alteraciones en la dinámica familiar y en la salud de todos quienes integran el núcleo familiar.

Negación, cólera y miedo. La Dra. Kübler-Ross, tanatóloga suiza, menciona que durante el proceso de la enfermedad terminal tanto el paciente como la familia atraviesan por diferentes etapas que son: la negación, ira, negociación, depresión y aceptación, sin que necesariamente éste sea el orden de aparición de cada uno de los estados mencionados, y sin que cada uno de éstos sean resueltos con la muerte, ya que hay familias que quedan atrapadas en alguna de estas etapas aun cuando el paciente se ha marchado. En esa tesitura aun cuando la descripción que hace la Dra. Kübler, los síntomas familiares que se observan con mayor frecuencia en el paciente y su familia además de la depresión, son

la negación, la ira y el miedo. La negación es un síntoma que aparece desde el inicio de la enfermedad a partir del diagnóstico. Tanto la familia como el enfermo dudan que eso le haya podido pasar a él. Luego de no tener una respuesta satisfactoria, la familia busca otras opciones que van desde la medicina alternativa hasta la brujería, lo que implica el retraso en el manejo del paciente con el consiguiente desgaste emocional, físico y económico.

Cuando observamos a familias con capacidades y recursos propios suficientes para enfrentar las enfermedades graves o terminales de sus seres queridos, suponemos que llevan su proceso de enfermedad generando la posibilidad de llegar a la muerte de la mejor manera posible así como el de su adaptación a la pérdida si es el caso. De lo contrario o de no ser así, la situación puede complicarse para aquel burócrata que no solo vive un gran sufrimiento emocional, al no tener para sufragar los gastos de medicamento, estudios de laboratorios o incluso de hospitalización de su ser querido, si no que no puede estar al

cuidado o en el peor de los caso en los últimos días con su hijo, padre, madre o cónyuge sin el temor de ser despedido de su única fuente de ingreso, lo cual sin lugar a dudas origina sentimientos de ira, frustración e impotencia.

Quien no conoce a algún compañero de trabajo o familiar que haya solicitado un permiso sin goce de sueldo para atender a su ser querido por requerir una especial atención por enfermedad grave o terminal o por un accidente que pone en riesgo su vida y que no puede valerse por sí misma, y que su cuidado generaría alteraciones importantes respecto al tipo de relación laboral que acordó cuando celebro un contrato de trabajo, y por esta circunstancia prefieren renunciar a todos sus derechos adquiridos ante el miedo del despido.

Cabe hacer mención que recientemente afinales del mes de Abril del presente año, el Senado de la República, aprobó un dictamen en el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Seguro Social y la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado, a fin de otorgar licencia a padre y madre que tengan un hijo diagnosticado de cáncer, dicha licencia se concede por tiempo determinado y permite a los padre a ausentarse de manera justificada de su empleo con el objetivo de prestarle atención, acompañamiento, o cuidado necesario a los hijos que padezcan de esta enfermedad.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho de los Servidores Públicos del Estado, de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados, así como a los trabajadores de los Municipios, a gozar de una licencia en caso de tener un hijo, padre, madre o cónyuge enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra un accidente que ponga en riesgo su vida a que se le otorgue una licencia por un lapso no mayor de 30 días con goce de sueldo, para ello debe de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia familiar para sus cuidados, pudiendo compensar los días y horas utilizadas trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo



vacacional, para ello debe adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente para hacer uso de dicha licencia.

Para clarificar la reforma que se plantea, presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.  ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I.	LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.  ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que

VIII.- Vigilar para garantizar que los servidores públicos se abstengan de realizar cualquier acto de abuso, hostigamiento o aprovechamiento sexual en contra de él o la trabajadora, o contra los familiares de éste o ésta. (ADICIONADA P.O. 7 DE NOVIEMBRE DEL 2000).	se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I. VIII.- Vigilar para garantizar que los servidores públicos se abstengan de realizar cualquier acto de abuso, hostigamiento o aprovechamiento sexual en contra de él o la trabajadora, o contra los familiares de éste o ésta. (ADICIONADA P.O. 7 DE NOVIEMBRE DEL 2000) IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador
--	--

	<p>hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.</p> <p>Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado</p>
--	---

	<p>médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.</p>
<p>LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZ</p>	<p>LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL</p>

<p>ADOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:</p> <p>I.</p> <p>VIII.- Cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Arbitraje del Estado.</p>	<p>ESTADO DE GUERRERO</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:</p> <p>I.</p> <p>VIII.- Cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Arbitraje del Estado.</p> <p>IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave</p>	<p>o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.</p> <p>Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como</p>
---	---	---

	consecuencia de un accidente.
--	-------------------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. – Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando

horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 17 Septiembre 2019

